

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Uno de los objetos que mas particularmente han llamado siempre la atencion de la diputacion, ha sido, como consta á los pueblos de la provincia, el que á las valientes tropas que han operado en ella no les falten las raciones que les corresponden. Prueba terminante de esta verdad fue el arreglo general que hizo y circuló á la provincia en el Boletín oficial núm. 24, teniendo la satisfaccion desde aquella época de haber llenado no solo los deseos de los pueblos que lo reclamaban, sino es tambien de que las columnas dedicadas á la persecucion de facciosos hayan recibido en todas direcciones los auxilios que han necesitado con prontitud.

Destinado el ejército de reserva de Andalucía á operar en esta provincia, y debiendo sus tropas estenderse por toda ella, es un deber de vuestra diputacion provincial mirar con predileccion á estos hijos beneméritos de la patria que habiendo pacificado la provincia de la Mancha vienen á la nuestra á verter su sangre para dar la paz y tranquilidad que han dejado á nuestros vecinos. Al efecto, y no habiendo tenido resultado la subasta celebrada el 22 del corriente para contratar el suministro de pan, etapa y pienso para las tropas de este ejército, ha determinado la diputacion el prevenir á los ayuntamientos, cabezas de canton de la provincia y á los creados últimamente por resoluciones de la misma, el que desde 1.º de octubre suministren las raciones de pan, etapa y pienso que necesiten y les pidan las tropas del espedado ejército, cuidando de auxiliarse reciprocamente los pueblos de todos los cantones en este servicio, cuando por la concurrencia de tropas en uno ó mas de ellos sea necesario su cooperacion; en la inteligencia de que las raciones que se den por los pueblos serán religiosamente abonadas por el ministro de la H.

N. M. de esta provincia de los fondos que al efecto destine el Gobierno.

La diputacion provincial se abstiene de recomendar á los pueblos de la provincia la obligacion en que se encuentran de atender con actividad á la subsistencia del soldado, pues la esperiencia la tiene convencida de la exactitud con que siempre han cumplido sus resoluciones. Toledo 29 de setiembre de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 216.

Habiendo desertado los individuos del regimiento infantería de Ceuta, 19 de línea, cuyos nombres y medias filiaciones se expresan á continuacion, prevengo muy especialmente á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren la captura de dichos individuos, procediendo á su prision, y dándome aviso si se verificase. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—Sres alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Soldado José Sanchez. Hijo de Francisco y de Antonia Lopez, natural de Velez Blanco, provincia de Almería, edad 19 años, su estatura 5 pies y 5 pulgadas; señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba clara.

Id. Antonio Frias Antero. Hijo de otro y de Ana Antero, natural de Velez Rubio, provincia de Almería, edad 19 años, estatura 5 pies y 1 pulgada; señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba clara.

Id. Indalecio Garcia. Hijo de Bartolomé y de Teresa Muñoz, natural de Almería, provincia de la misma, edad 19 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas; señales pelo negro, ojos

pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Id. Juan Torres. Hijo de Pedro y de Josefa Escames, natural de Viator, provincia de Almería, edad 22 años, su estatura 4 pies y 11 pulgadas; señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Id. Andres Ramos. Hijo de Francisco y de Ana Delgado, natural de Montejicar, provincia de Granada, edad 19 años, su estatura 4 pies y 11 pulgadas; señales, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, boca regular, nariz id.

Id. Bernardo Guillen. Hijo de Diego y de Sebastiana, natural de Roquetas, provincia de Almería, su estatura 5 pies y 1 pulgada; señales pelo y cejas negro, ojos negros, color trigueño, nariz gruesa, barba lampiña.

Id. Baltasar Andujar. Hijo de Juan y de Juana Lopez, natural de Roquetas, su edad 18 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas; señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Id. Pedro Cruz. Se ignora su procedencia.

Concluye la instruccion para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña.

Art. 4.º Nadie podrá sacar en especie mayor número de raciones diarias de las que en esta instruccion á cada clase se señalan.

Art. 5.º Las raciones de pienso que se permiten extraer en especie representan el maximum de caballos que han de presentarse en acto de revista. En su consecuencia se establece como regla general que de las espresadas raciones solo sea permitido sacar las correspondientes á los caballos revistados. Todas las demas quedarán á beneficio del erario.

Art. 6.º En el número de raciones de pienso que se señalan para los caballos de gefes y oficiales de los cuerpos de caballería, van comprendidas, para la mejor inteligencia en la formacion de acopios y distribuciones, las que tienen detalladas en tiempo ordinario ó de paz, entendiéndose tambien que solo á este número y al arma de caballería son aplicables los efectos de la real orden de 10 de agosto de 1837 en cuanto al aumento de dos cuartillos de cebada por racion en los casos que en la misma se previene.

Art. 7.º Los capitanes de las diferentes armas del ejército que en los de operaciones se hallen desempeñando las funciones de gefes podrán extraer las raciones de pienso á estos señaladas, conforme á lo dispuesto en real orden de 1.º de agosto de 1836.

Art. 8.º Se declara tambien derecho á sacar una racion de pienso en especie á los capitanes de los diferentes institutos de infantería que por heridas recibidas ó edad avanzada

(2)
mantengan caballos, prévia autorizacion para ello del comandante general de la division en que sirvicren.

Art. 9.º Los oficiales de administracion militar y del ministerio de artillería que se hallen desempeñando las funciones de comisarios de guerra, podrán asimismo sacar en especie la racion de pienso señalada á dicha clase conforme á lo dispuesto en real orden de 5 de noviembre de 1836. Tambien se dispensa igual ventaja á los referidos oficiales de administracion y del referido ministerio de artillería, que aun cuando no ejerzan las funciones de comisarios de guerra, sigan los movimientos del cuartel general ó los de las divisiones y brigadas, ó bien se empleen en comisiones importantes del servicio que á juicio de sus gefes les obligue á mantener caballo. Los factores de provision que se hallen en igual caso podrán extraer en especie la racion de pienso.

Art. 10. Los ayudantes 1.º y 2.º del cuerpo de sanidad militar tendrán tambien derecho á extraer en especie la racion de pienso que se les señala en dinero, siempre que á juicio de sus respectivos gefes se hallen en el caso indicado en el artículo anterior.

Art. 11. El importe de las raciones de pan, cebada y paja que por la presente instruccion no se permite sacar en especie, serán abonadas por la administracion militar en dinero á razon de seis reales, regulándose la de pan en veinte y cinco y medio maravedís, la de cebada en tres reales veinte y cinco y medio maravedís, y en un real y diez y siete maravedís la de paja.

Art. 12. Si al efectuarse el ajuste mensual de raciones resultase que algun individuo hubiese extraido en especie mayor número de las que por esta instruccion le correspondieren, se le descontarán en el mes inmediato á razon de cuatro reales racion de pan, de ciento sesenta reales fanega de cebada, y de treinta reales arroba de paja.

Art. 13. Como el importe de las raciones de etapa ha de descontarse precisamente de los sueldos y haberes de los gefes, oficiales y demas clases é individuos que se espresan en la presente instruccion, y que por consiguiente es acto puramente voluntario el sacarlas ó no, se graduará el descuento de cuarenta maravedís por valor de cada una á los generales, gefes y oficiales, y el de un real solamente á los individuos de tropa, con el objeto de que estos con el prest y real de plus puedan hacer frente á dicho gasto y al extraordinario de vestuario y calzado que les ocasiona el actual estado de guerra. La racion de vino ó aguardiente se descontará á todos indistintamente al respecto de veinte maravedís. El descuento por la racion de etapa no variará aunque por circunstancias extraordinarias se componga de otras especies que las espresadas en el art. 3.º

Art. 14. El suministro de raciones de campaña en especie y su abono en metálico en la proporción que se expresa en esta instrucción, hará únicamente á los individuos que se han empleado en los ejércitos, cesando á los que á consecuencia de licencias temporales ó por cualquiera otra causa se ausenten de ellos, como no sea en comisión del servicio para regresar á los mismos.

Art. 15. El ajuste de raciones se verificará mensualmente abonándose el alcance de las que deban acreditarse en dinero, al mismo tiempo que los sueldos.

Art. 16. Las raciones correspondientes al general en jefe se facilitarán mediante recibo del ayudante de campo que al efecto nombrare. Las de los gefes y oficiales de los cuerpos con mando de tropas se suministrarán bajo recibo de un abanderado, visado por el teniente coronel de los mismos ó del que ejerza sus funciones, y del comisario de guerra, expresándose clasificadamente al resguardo la fuerza para que se extraen, á fin de que el general en jefe y los de división ó de brigada puedan fiscalizar si hay ó no efecto en las exacciones. Para el suministro de raciones á los gefes, oficiales ó individuos sueltos bastará solo un recibo autorizado con el V.º B.º del gobernador del punto, ó del jefe de estado mayor ú oficial adicto comisionado al efecto y con el del comisario de guerra, quien celará que no se omita la clase y cuerpo á que pertenezcan. A los gefes, oficiales y demas empleados de administración militar, á los de sanidad y demas individuos se facilitarán las raciones que les correspondan mediante recibo de los interesados, visados por sus respectivos gefes y por el comisario de guerra. El intendente militar del ejército percibirá las que se le señalan con solo su recibo.

Art. 17. Los generales en jefe de los ejércitos quedan facultados en caso de escasez de víveres para limitar la extracción de raciones hasta el punto que estimen conveniente.

Art. 18. La presente instrucción empezará á regir en 1.º de octubre del corriente año, sin que hasta dicha época tenga efecto en pro ni en contra de los interesados. Madrid 30 de agosto de 1838. = Aldama.

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES DE OCAÑA.

Por providencia del señor subdelegado y á solicitud de la junta diocesana decimal de este departamento, se sacan á pública subasta los diezmos de uva de las villas de Valdelaguna, Villacañas y Cabezamesada; diezmos de uva, cáñamo y cáñamones de Villasequilla; y de salicor y hortalizas del mismo Villacañas, y el tercio diezmo de hortalizas

y patatas de Alcázar de San Juan: habiéndose señalado para sus respectivos remates el día 2 de octubre próximo, desde las once de la mañana en adelante, en esta administración de rentas nacionales. Lo que se anuncia al público llamando postores. Ocaña 24 de setiembre de 1838. = Pedro Guijarro.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 266.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se expresarán á continuación el sábado 3 del próximo venidero noviembre de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citación del caballero procurador síndico general.

Procedentes del convento de religiosas de Santo Domingo de Guzman, entendido por el Real de esta ciudad.

Una casa pequeña en esta ciudad, plazuela de dicho Santo Domingo el Real, núm. 1.º, su tasa en venta 8250 rs., en renta 320.

Otra id. en id., calle de la Sinagoga, núm. 7, su capitalización en venta 8750 rs., en renta 350.

Id. del suprimido de Agustinos de San Felipe el Real de Madrid, término de Yeles.

Una tierra llamada el Mateo, de 1800 estadales, con 60 olivas, en venta 6002 rs. y 24 mrs., en renta 180 rs. y 2 mrs.

Otra que desde dicho pueblo va al de Illescas, de 1500 estadales, en venta 3791 rs. y 6 mrs., en renta 113 rs. y 26 mrs.

Otra id., en el término de Illescas, de 11 fanegas, que fue del monasterio de Gerónimas de San Pablo de esta ciudad, en venta 6666 rs. y 22 mrs., en renta 200.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisición se personen en el sitio, dia y hora designadas, teniendo entendido que el arrendamiento de las casas ya es voluntario, el de las fincas de Yeles cumple en 15 de agosto de 1840, y la de Illescas ya ha terminado en el de este año. Toledo 25 de setiembre de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

Anuncio núm. 267.

A mérito de lo dispuesto en el real decreto de venta de bienes nacionales de 19 de febrero é instrucción para su mejor ejecución de 1.º de marzo de 1836, se han pedido y tasado las siguientes fincas:

Convento de religiosas Carmelitas de Talavera, término de Cazalegas.

Un olivar al sitio que llaman de Nufez, linda por gallego con tierra de Aguilar, por solano con olivas de D. Valentin Perez, vecino de Talavera, por cierzo camino de dicha villa, tiene 48 pies de 2.ª calidad, su capitalización en venta 3733 rs. y 11 mrs., en renta 112.

Otro id., al sitio de las Zamoranas, linda por gallego con olivas de D. José Alba, por solano con olivas de Fernando Martin Palanco, por cierzo con vereda que va á Sotavillo, de 45 olivas, en venta 3000 rs., en renta 90.

Id. al sitio de los Toconales, linda por solano con olivas de Aguilar, por gallego con olivas de la capella-

nia de Vidalur, por ábrego con olivas de Nicolas Palomar, tiene 18 olivas de 2ª calidad, en venta 1200 rs., en renta 36.

Otras 8 olivas, al camino que llevan de este pueblo al rio Alberche, linda por solano con dicho camino, por cierzo con la dehesa boyal de Cazalegas, por ábrego con huerto de Roque Escribano, de 3ª calidad, en venta 400 rs., en renta 12.

Agustinos de Talavera, en Cazalegas y su término.

Una casa en la plazuela de la Iglesia, linda con callejon de las Animas por gallego y por cierzo con corral de D. Nicolas Aguilar, por solano con dicha plazuela, que está al camino de las viñas, en venta 5400 rs., en renta 220.

Un pedazo de tierra, al sitio que dicen la Virgen de la Cruz, linda por solano con tierra de Jiron, por cierzo con tierra de D. José Alba, por gallego con tierra de ciertas capellanías, tiene 12 fanegas, en venta 3000 rs., en renta 90.

Los anteriores olivares ostan arrendados por 3 años, vencers en febrero de 1839, y las tierras de dicha procedencia que se comprenden en el anuncio número 263, Boletín oficial, núm. 114, por otros 3 años, que han de cumplir en 15 de agosto de 1843, y este último pedazo de tierra de los Agustinos de Talavera, por 2 años fin de igual día 15 de agosto de 1839.

Una suerte de tierra en dicho término, al sitio de las Viñas, correspondiente al convento de religiosas Ildefonsas de Talavera, linda por cierzo con tierra de la Encomienda de Calatrava, por solano con otras de Jiron, por ábrego con otras de D. Francisco Herrerueta, de 3 fanegas de 1ª calidad, en venta 2400 rs., en renta 72. Vence este arriendo cuando el anterior.

Id. Benitas de id., dicho término de Cazalegas.

Otra suerte al camino Viejo de Villanueva, linda por gallego tierra de Jiron, por solano con otras de Aguilar, por cierzo olivar del Curato, tiene 10 fanegas, en venta 1200 rs., en renta 36.

Otro pedazo de tierra, llamado el Soldado, linda por ábrego con camino real, por gallego con el de Montearagon, por cierzo tierra del concejo, tiene 7 fanegas, en venta 800 rs., en renta 24. Vence su arriendo cuando el de las anteriores.

Suprimido de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, término de Cobisa.

Una tierra de 22 fanegas, llamada Barrantes, su taso en venta 7744 rs., en renta 180.

Otra id., llamada la Cruz de hierro, de 9 fanegas, en venta 3025 rs., en renta 68.

El Aza, con una era empedrada, aquella de 2½ fanegas, en venta 1426 rs., en renta 80. Venció el arriendo en 15 de agosto último.

Gerónimos de la Sisla, dicho término de Cobisa.

Otra tierra, de 8 fanegas, llamada la Hoya, su taso en venta 2575 rs., en renta 73.

Id. de 8 fanegas, llamada Timbalejo, en venta 2840 rs., en renta 80.

Id. de id., nombrada Bartolillo, en venta 2760 rs., en renta 82.

Id. de 12 id., entendida por las Azas, en venta 3105 en renta 88.

Id. de id. id., nombrada Aza de las Matas, en venta 4080 rs., en renta 118.

Id. de id. id., en el Aza de la Cruz, en venta 3600 rs., en renta 100.

Id. de id. id. en 12 pares, en venta 4248 rs., en renta 123.

Id. de 8 id., el Espinillo, en venta 2752 rs., en renta 78.

Id. de 9 id., frente al olivar postrero, en venta 3600 rs., en renta 108.

El Aza de la Chaparra, de 11 fanegas, en venta 9905 rs., en renta 108.

El arriendo de estas fincas cumple el 15 de agosto de 1841.

Religiosas de Sta. Catalina de Ocaña, término de id.

Un olivar, de 62 pies, camino de Huerta, mano derecha, dentro de él, linde otro de Isidoro Ruiz Escovar, su capitalización en venta 4500 rs., en renta 135.

Otro id., de 59 pies, camino del Pavillo, mano izquierda, dentro de él, linde otro de herederos de Don Manuel Huelves, en venta 5900 rs., en renta 177.

Id. de 38 pies, en dicho camino, mano derecha, dentro de él, linde otro de D. Benito de Huelves, en venta 2533 rs. y 11 mrs., en renta 76.

Id. de 40 id., camino de Valdegato, mano derecha, linde de él y de la carrera que los de Cabañas llevan á Aranjuez, en venta 1866 rs. y 32 mrs., en renta 56 rs. y 28 mrs.

Id. de Santa Clara de dicha villa, y su propio término.

Id. de 158 pies, camino del Pavillo, mano derecha, linde de él y otro de Manuel Rufino Ortiz, en venta 7933 rs. y 17 mrs., en renta 238 rs. y 26 mrs.

Id. Carmelitas de id., en el mismo término.

Id. de 399 pies, camino de Valdegato, mano derecha, dentro de él, linde otro de D. Pablo Ramirez y del mayorazgo de Lara, en venta 24.000 rs., en renta 720.

Id. de 76 pies, camino de Pavillo, mano izquierda, dentro de él, y olivar del mismo Ramirez, en venta 4000 rs., en renta 120.

Id. camino de Huerta, mano izquierda, dentro de él, linde otro del mayorazgo de Rubalcaba, en venta 4666 rs. y 22 mrs., en renta 140.

El arrendamiento de las fincas que anteceden, vence en Carnabal de 1839.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y el de los interesados que han solicitado el taso, con el fin de si gustan disfrutar del privilegio que les conceden las reales disposiciones de la materia presenten en el plazo de 15 dias su conformidad. Toledo 27 de setiembre de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE TOLEDO.

La direccion general de estudios con fecha 22 del que rije me dice lo siguiente:

»Considerando que en la actual situacion del reino importa sobre manera á los cursantes, á sus familias y á otras muchas personas saber de un modo positivo el dia en que se ha de verificar la apertura de las universidades para el próximo curso de 1838 en 339, ha acordado esta direccion que se abran el dia 18 de octubre inmediato en la forma acostumbrada, y que V. S. disponga que ademas de anunciarse asi en el Boletín oficial de esa provincia, se dé publicidad á este anuncio por los medios que estime convenientes. Al mismo tiempo ha acordado tambien que cuando cerrada la matrícula remita V. S. á la direccion la lista de los matriculados en esa universidad y en los colegios incorporados á ella, lo haga con expresion de los que han sido admitidos despues del 4 hasta el 20 de noviembre, y de las causas que respecto á cada uno le han movido á hacer uso de la facultad que le está concedida. Y de su orden lo digo á V. S.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el presente Boletín. Toledo 27 de setiembre de 1838. = Dr. D. Manuel Vazquez, vice-rector.



DIVINÆ CLEMENTIÆ

PULCHERRIMÆ IRIDI.

EVANGELICÆ LEGIS FORTISSIMÆ JUDITH.

Peccantium solatio.

DEIPARÆ VIRGINI,

Quae sub titulo

DEL MONTE CARMELO

in Sancti Vincentii Ecclesia parochiali,

HUJUS TOLETANÆ CIVITATIS

Magnis, pietate fidelium ferventi plauditur, laudibus

SEQUENTEM THESIM

In Deo est liberum arbitrium.

DEPRONTAM

EX ART. X. QUÆST. XIX. PRIM. PART. SUM. S. THOM.

D. O. C.

IN TANTÆ MATRIS HUMILLIMUS FILIUS
gratit. et venerat. argumentum.

D. Joachimus à Lazaro et Mondejar

PRO IN SACRA THEOLOGIA ADIPISCENDA

BACCALAUREATUS LAUREOLA

Hoc in pontificio Coletano Lyceo.

Tertio idus Junias anni Dom. MDCCCXXXIX.

M. IX. H.

Toleti: Typis A. à Nicolas, 1839.